



Reglamento de transición entre los regímenes de reembolso de gastos por maternidad y de subsidio por maternidad

Resolución del Directorio Honorario de 26 de mayo de 2020
(asunto 429 del acta 3351)

VISTO: El régimen vigente de reembolso de gastos de salud en que incurren las escribanas a causa de su embarazo, parto y/o puerperio, previsto por la resolución de este Cuerpo de fecha 18 de marzo de 2014 (asunto N° 158 del acta N° 3025) y modificativas.

RESULTANDO: I) La próxima entrada en vigencia, a partir del 1° de julio de 2020, de los artículos 23 a 28 de la ley N° 19826, de 18 de septiembre de 2019, relativos a la implantación de un subsidio por maternidad en el ámbito de la Caja.

II) El informe producido al respecto por la Asesoría Letrada y la Gerencia Previsional (rep. N° 206/20).

CONSIDERANDO: I) Que, como surge de la resolución indicada en el visto, el régimen establecido en la misma lo ha sido con carácter transitorio, hasta la implementación del subsidio por maternidad.

II) Que teniendo en cuenta lo antedicho, corresponde establecer la finalización de dicho régimen provisorio y, al propio tiempo, implementar soluciones adecuadas para las situaciones en que podría invocarse el amparo a ambos regímenes, adoptando los criterios propuestos en el informe citado en el resultando II.

ATENTO a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 35 —en su inciso cuarto— y 88 de la Ley N° 17437, de 20 de diciembre de 2001, artículo 5° de la Ley N° 18732, de 7 de enero de 2011, y artículos 22 a 29 de la Ley N° 19826, de 18 de septiembre de 2019, el Directorio Honorario de la Caja Notarial de Seguridad Social RESUELVE:



CAJA NOTARIAL

- 1º. El régimen de reembolso de gastos a que refiere el visto de la presente, finalizará el próximo 30 de junio de 2020, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación.
- 2º. En los casos de partos producidos no más allá de esa fecha, continuará vigente el referido régimen, bajo las condiciones previstas en las resoluciones que lo regulan.
- 3º. En los casos de alumbramientos producidos a partir del 1º de julio de 2020, téngase o no derecho al subsidio por maternidad previsto por la Ley N° 19826, de 18 de septiembre de 2019, solamente se reembolsarán los gastos amparados por el régimen a que refiere el visto de la presente, en que se hubiere incurrido antes del 30 de junio de 2020, en las condiciones previstas por las resoluciones que lo regulan.
- 4º. Notifíquese en la forma prevista por el inciso final del artículo 14 de la Ley N° 17437, de 20 de diciembre de 2001, agregado por el artículo 6º de la Ley N° 18239, de 27 de diciembre de 2007. ■